

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VÉLEZ-MÁLAGA EN EL ÁMBITO DEL SECTOR SUP.L-2 (LAGOMAR), FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA (EA/MA/38/20)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 12 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su Disposición final quinta modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, en su Disposición transitoria tercera recoge que los



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 1/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha Disposición transitoria tercera en el presente caso.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La clasificación del ámbito correspondiente al Sector SUP.L-2, Lagomar, procede de las ya derogadas Normas Subsidiarias de Ordenación de Vélez-Málaga. En base a ellas se aprobó un primer Plan Parcial para el ámbito en 1988, cuya ordenación se recoge en el PGOU de 1996.

Con fecha 31.05.2010 tiene lugar la aprobación de un nuevo Plan Parcial de Ordenación, cuyos principales parámetros urbanísticos son los siguientes:

- Clasificación del suelo: Suelo Urbanizable Ordenado.
- Superficie: 110.494,25 m² (no se consideran los 11.805,75 m² de suelo público que en el PGOU de 1996 se incluían en el Sector).
- Edificabilidad: 0,34 m²t/m²s.
- Densidad: 26 viv/ha (n.º máximo de viviendas 285)
- Uso global: residencial.
- Ordenanzas: UAS-0 y UAD-1 y 2.

El objeto de la presente modificación es la innovación del Planeamiento General del Municipio en el ámbito del Sector SUP.L-2. La modificación que se plantea no es de carácter estructural, ya que supone una innovación que únicamente incorpora una ordenanza a la ficha de planeamiento del Sector (CJ-2, ciudad jardín) eliminando las ordenanzas unifamiliares aisladas y adosadas, distribuye los viales internos y ajusta la zonificación del suelo. De esta forma se procura minimizar el impacto de la edificación, al disminuir la superficie de los viales y mejorar la ubicación y superficies de los equipamientos y áreas libres.

Además, se excluyen del Sector los terrenos correspondientes a la Vía Pecuaria “*Vereda del Camino Bajo de Algarrobo*” y al Dominio Público de la Carretera N-340, pasando a clasificarse los mismos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Los principales parámetros que se modifican son:

- Inclusión de la ordenanza CJ-2, eliminando las UAS y UAD.
- Adaptación de la distribución del viario interno.
- Optimización mejorando la ubicación y superficies de los equipamientos y de las áreas libres.
- Se contemplan las reservas correspondientes para áreas libres, viario y equipamiento.

El artículo 40.3 b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada “*Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo*



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 2/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

con el Anexo I de esta ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.”

La Innovación del PGOU de Vélez-Málaga en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP.L-2, es una innovación que altera el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no llegan a ser una zona o sector, incardinándose, por lo tanto, en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por lo que se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 3 de septiembre de 2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Vélez Málaga en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la “Modificación puntual de elementos para el sector SUP.L-2 del PGOU del municipio de Vélez Málaga”, en el T.M. de Vélez Málaga (Málaga), acompañándose documentación con el contenido establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Mediante oficio de fecha 21 de abril de 2021, se requiere al Ayuntamiento de Vélez Málaga la subsanación de la documentación presentada, aportando para ello una adenda de cambio climático que incluya el contenido mínimo que establece el artículo 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Con fecha 11 de mayo de 2021 se registra nueva entrada documental, dando el citado Ayuntamiento debido cumplimiento a lo requerido, y viniendo a completar con ella la documentación necesaria para la tramitación del expediente:

- Borrador de la Modificación Puntual del PGOU, fechado en abril de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada Ley 7/2007.
- Documento Ambiental Estratégico, fechado en abril de 2020, que cubre los aspectos que se señalan en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007.

Analizada la citada documentación, se verifica que la “Modificación Puntual de elementos para el sector SUP.L-2 del PGOU del municipio de Vélez Málaga” en el T.M. de Vélez Málaga(Málaga), es una innovación que altera el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no llegan a ser una zona o sector, incardinándose, por lo tanto, en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El 16 de junio de 2021 se emite, por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, Resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Vélez Málaga, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Analizada la documentación obrante en el expediente, con fecha 18.05.2022, se advierte al Ayuntamiento de Vélez-Málaga de la necesidad de aclarar una serie de cuestiones al objeto de que esta Delegación Territorial pueda resolver correctamente el correspondiente informe ambiental estratégico. Con fecha 21.10.2022 el Ayuntamiento de Vélez-Málaga aporta nueva documentación al expediente, entre otros:



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 3/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Borrador de la Modificación Puntual del PGOU, fechado el 29.09.2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada Ley 7/2007.
- Documento Ambiental Estratégico, fechado el 29.09.2022, que cubre los aspectos que se señalan en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007.
- Informe de la Oficina Técnica de Urbanismo de fecha 14.10.2022.

Con fecha 27.10.2022 se solicita informe al Servicio de Urbanismo acerca de las cuestiones que siguen suscitando dudas, principalmente sobre la propia naturaleza del instrumento de planeamiento (innovación de planeamiento general o de planeamiento de desarrollo) y sobre su afección a elementos de la ordenación estructural del planeamiento o a de su ordenación pormenorizada. Con fecha 31.10.2022 se recibe informe del Servicio de Urbanismo en el que se aclara que nos encontramos ante una modificación que afecta a la ordenación pormenorizada de un instrumento de planeamiento general.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible	
Servicio de Dominio Publico Hidráulico y Calidad de las Aguas	18.10.2021
Servicio de Gestión del Medio Natural	16.02.2022
Departamento de Calidad del Aire	25.06.2021
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo.	31.08.2021
Departamento de Vías Pecuarias	20.08.2021
Departamento de Calidad Hídrica (Costas)	03.03.2022
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	
Servicio de Bienes Culturales	-
Delegación Territorial de Fomento, Organización del territorio y Vivienda	
Servicio de Urbanismo	31.10.2022
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Carreteras	
Subdirección General de Explotación	26.10.2022

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.



3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, “4. Valoración Ambiental del Plan”.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica

Con fecha 25 de junio de 2021, se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se exponen las determinaciones de dicho informe, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Contaminación acústica

Se realiza la zonificación acústica según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Contaminación lumínica

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico

Con fecha 18 de octubre de 2021, se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 5/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Masas de aguas superficiales

En la zona objeto de estudio, en cuanto a la identificación de masas de aguas superficiales que pueden condicionar los parámetros de partida del proyecto, esta constituidos por pequeños cursos de aguas, que pueden tener la consideración de privados, a tal efecto Los instrumentos de planeamiento cuyos ámbitos propuestos atraviesen vaguadas de pluviales cuya cuenca de aportación sea importante y puedan ocasionar episodios torrenciales de cierta entidad, deberán tener en cuenta dicha circunstancia, de manera que la ordenación a adoptar favorezca el desagüe de las avenidas. Por tanto, deberá proponerse una red de drenaje debidamente justificada en el correspondiente estudio hidrológico e hidráulico. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas, tal y como dispone el Artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional

En cualquier caso, será la Administración Hidráulica la que bien con visita de campo si lo considera necesario determinará el carácter público o privado de los cauces que pudieran atravesar el sector, o que por su cercanía pudieran condicionar los usos.

En general, todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas o informadas por esta Administración Hidráulica Andaluza

a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos habitacionales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá asegurar su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Toda nueva construcción como ya existente en la zona de flujo preferente (ZFP) y/o en zona inundable (ZI), las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo el promotor deberá suscribir una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 del RDPH o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA (en tal caso, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto).



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 6/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

c) Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable

Además, todas ellas deberán ser comunicados a esta Administración Hidráulica Andaluza, para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del RDPH, para así obtener el informe al Instrumento de Planeamiento o autorización preceptiva en materia de Aguas previa a la ejecución de las mismas.

Masas de aguas subterráneas

En el ámbito que cubre el sector objeto de la modificación, se distingue por cercanía la existencia de una masa de aguas subterránea, distinguimos con código europeo las siguiente masa de agua ES060MSBT060.027, que según el Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global de MALO resultando que los principales problemas que presenta son: Contaminación de nitratos por origen agrario, contaminación por fitosanitarios, contaminación de origen industrial y otros, así como sobreexplotación de acuíferos, intrusión marina y otros procesos de salinización, estableciéndose como objetivo medioambiental su buen estado en 2021.

Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

No se observa afección por la llanura de inundación de cursos de agua cercanos. Sin perjuicio de que se analice el comportamiento de la llanura de inundación de los cauces privados que atraviesan el sector.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto. El uso proyectado en el sector supone un aumento considerable de la demanda hídrica que debe ser garantizado previamente, siendo requisito imprescindible que dicho aumento hídrico este legitimado mediante la modificación del correspondiente título concesional a nombre del Ayuntamiento. No solo supone aumento de la demanda hídrica por el riego de zonas verdes, sino también por el aumento de las plazas hoteleras, debiendo en su caso adoptar todas las medidas técnicas para llevar a efecto una gestión eficiente del agua.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía.

Asimismo, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 7/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, según el artículo 13.1 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

La ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.3. Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo

Con fecha 31 de agosto de 2021 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la presente Modificación del PGOU se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos no peligrosos y residuos urbanos o asimilables a urbanos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 8/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 9/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.4.- Consideraciones en materia del Medio Natural

Con fecha 16 de febrero de 2022, se emite informe por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 10/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Análisis de afecciones

De acuerdo con la información disponible en esta Consejería referida al ámbito de planificación y considerado los documentos aportados sobre el proyecto y habiéndose consultado la información distribuida en base al 'Sistema de Información sobre el Patrimonio Natural de Andalucía, en base a la distribución e información de los Hábitats de Interés Comunitarios oficial aprobada y actualizada 'IRHICA actual', no se detectan hábitats de interés comunitario.

Respecto a la fauna amenazada y protegida, la localización del sector no se tiene constancia de que está asociado a ningún taxón de fauna de carácter protegido. En este sentido el EsIA del propio proyecto detallan las especies de fauna usándose como fuente el Inventario Nacional de Biodiversidad (INB) de 2008 del Ministerio de Medio Ambiente, en la que se puede destacar por estar incluida en el LESRPE las especies *Lanius senator* (Alcaudón) y *Upupa epops* (Abubilla) Murciélago común (posible presencia), camaleón, lagartijas, sapo común y rana común.

Relativo a la flora protegida y de interés (FAME), integrado en el sistema de información geográfica REDIAM, de apoyo a la localización y seguimiento de la flora amenazada y de protección especial de Andalucía a escala de detalle información actualizada, no aparecen ninguna especie con carácter protegido. Tampoco aparece ningún árbol ni arboleda singular dentro de los límites del sector objeto.

Según consulta realizada en el "Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011" para la provincia de Málaga, no se han encontrado en la localización.

Conclusiones

a) Fauna:

De manera general antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento, como anfibios y reptiles (especialmente en las inmediaciones del arroyo). Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en esta materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de las aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos, previamente a cualquier actuación, para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.

En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer "trampas" para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.

En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 11/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En la construcción de infraestructuras o barreras, en especial los vallados, que puedan impedir el tránsito de la fauna silvestre en el medio natural, se deberá garantizar la libre circulación de la misma.

En la planificación y construcción de infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas, etc. y otras zanjas en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para dicha fauna.

El calendario de ejecución del proyecto se organizará de tal forma que se procure evitar que el inicio las obras coincida con el periodo reproductor de la fauna, entre los meses de abril y julio.

En el caso de coincidir con dicho período reproductor los trabajos podrán estar sujetos a limitaciones temporales y espaciales que podrán modificarse en el momento de los trabajos, mediante contacto coordinado de la Dirección de Obra con el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial, consistentes en concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, la reducción al mínimo de la superficie de servicio para la obra e incluso contemplando paralización de las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

b) Especies exóticas invasoras:

En la zona de actuación se deberá tener en cuenta la prohibición de utilización de Especies Exóticas Invasoras (siembra en terraplenes, etc.). Además, en caso de aparecer algún espécimen o colonia de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”, previo comunicado a esta Delegación Territorial de Málaga. En estos casos no implicaría la paralización de la actividad de ejecución.

4.5.- Consideraciones en materia de Vías Pecuarias

Con fecha 20 de agosto de 2021, se emite informe por parte del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

La Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga y publicado en el BOE N.º 248 de 15 de octubre de 1964, contempla la vía pecuaria **Vereda del camino bajo de Algarrobo**, con una anchura de 20,89 metros que queda con 20 metros según el artículo 4 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

Esta vía pecuaria se deslindó aprobándose por “Resolución de 20 de febrero de 2013, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria que se cita, en el término municipal de Vélez-Málaga, en la provincia de Málaga. VP@3033/2010”, sin embargo se estimó su caducidad, por lo que actualmente se encuentra No deslindada, estimándose su trazado por el mismo lugar que el citado deslinde.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 12/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Analizándose la documentación presentada, se contempla correctamente la vía pecuaria y según la cartografía el sector colinda con esta, calificándose como Suelo no Urbanizable de especial protección por la legislación específica.

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA n.º87, de 04/08/1998), tras su modificación por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA n.º 35, de 20/02/2014), por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cuanto a la clasificación del suelo y modificación de trazado de vías pecuarias como consecuencia de una nueva ordenación territorial, establece lo siguiente:

“1.- Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como Suelo No Urbanizable de Especial Protección o integrarse en el Sistema General de Espacios Libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2.- Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.”

4.6.- Consideraciones en materia de Calidad Hídrica

Con fecha 3 de marzo de 2022, se emite informe por parte del Departamento de Calidad Hídrica de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

A la vista de la propuesta de Modificación PGOU Vélez-Málaga SUP.L-2 (Plano3) se observa que en el mencionado instrumento de planeamiento de desarrollo se proponen suelos con uso de zona verde en Zona de Servidumbre de Protección (ZSP) y Tránsito, a estos efectos se recuerda que el uso residencial en la ZSP se encuentra entre los prohibidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Respecto a la servidumbre de tránsito, esta superficie, según lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 13/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

22/1988, de 21 de julio, de Costas, deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, pudiendo ser ocupada, así mismo, para la ejecución de paseos marítimos.

Respecto a los usos de áreas libres (jardines), no considerados como uso prohibido en el citado artículo 25.1 de la Ley de Costas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del *Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre*, se podrán efectuar en esta zona sin necesidad de autorización, cultivos y plantaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 27. Si se pretendieran otras obras, instalaciones o actividades, deberá ser solicitada la preceptiva autorización a esta Delegación Territorial, conforme a lo determinado en el artículo 49 del Reglamento General de Costas, teniendo en cuenta que, con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación y que existen una serie de usos expresamente prohibidos detallados en el artículo 25 de la Ley 22/1988, de 21 de julio.

Así mismo, la Modificación propuesta se ubica parcialmente en Zona de Influencia del dominio público marítimo-terrestre que, de acuerdo a la definición del artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y al artículo 59 del Reglamento General de Costas, se corresponde con una franja con un mínimo de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar. A este respecto, en la normativa citada se establece, entre otras cuestiones, que:

“...Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos, la densidad de la edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo”.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos y, sin perjuicio de lo que pudiera informar al respecto en las materias de su competencia, la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo del Ministerio para la Transición Ecológica, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre y el *Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral*.

Asimismo se recuerda que para cualquier tipo de ocupación, tanto en la fase de urbanización como en la posterior ejecución de los proyectos, derivada de la necesidad de conectar instalaciones de cualquier tipo requerirá la correspondiente Autorización de Uso si es en ZSP y la preceptiva Concesión administrativa de DPMT para aquellas instalaciones que tengan previsto un carácter definitivo y superior al plazo máximo de 4 años que esta previsto para las Autorizaciones.

4.7.- Consideraciones en materia de carreteras

Con fecha 26.10.2022 se recibe informe, del que se adjunta copia en el anexo II del presente informe ambiental estratégico, suscrito por el Subdirector General de Explotación de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en respuesta a la consulta formulada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y particularmente, acerca de las posibles servidumbres acústicas a favor de las infraestructuras estatales existentes en las inmediaciones del ámbito de actuación, concretamente la carretera N-340.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 14/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El escrito concluye en **informar favorablemente**, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, la Modificación Puntual de Elementos para el Sector SUP.L-2 del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Vélez-Málaga.

Aunque desde el punto de vista de la servidumbre acústica de la A-7 no se produce afección al sector, se recuerda que, en todo caso, se debe garantizar el cumplimiento del articulado de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y a los Reales Decretos que la desarrollan y en especial su artículo 20, que dice:

1. *No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, excepto en zonas de protección acústica especial y en las zonas de situación acústica especial, en las que únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables.*
2. *Los ayuntamientos, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrán conceder licencias de construcción de las edificaciones aludidas en el apartado anterior aun cuando se incumplan los objetivos de calidad acústica en él mencionados, siempre que se satisfagan los objetivos establecidos para el espacio interior.”*

El informe, emitido a los efectos del artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, no implica autorización de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a las actuaciones que afecten o tengan influencia en las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, para cuya tramitación deberá seguirse el procedimiento establecido reglamentariamente.

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la “Modificación Puntual de elementos para el sector SUP.L-2 del PGOU del municipio de Vélez Málaga”, en el T.M. de Vélez Málaga (Málaga), no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico:

- a) En lo relativo a la contaminación lumínica, acústica y atmosférica, se estará a lo señalado en el apartado **4.1** de este informe ambiental estratégico.
- b) En materia de aguas se observarán todas las prescripciones recogidas en el apartado **4.2** del presente informe ambiental estratégico. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga deberá solicitar, con posterioridad a

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 15/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

la aprobación inicial del presente instrumento de planeamiento urbanístico, el preceptivo informe en materia de aguas de la Delegación Territorial en Málaga de la Junta de Andalucía que ostente las competencias en materia de aguas y del dominio público hidráulico, conforme a lo indicado en el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía*, y en el artículo 32 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

- c) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado **4.3** “Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo” del presente informe ambiental estratégico.
- d) En lo relativo a la protección del medio natural se dará cumplimiento a las consideraciones efectuadas en el apartado **4.4** “Consideraciones en materia del Medio Natural”, donde especialmente habrá que realizar prospecciones previas al inicio de la actividad en el sector, con el fin de localizar posibles especies de fauna y flora susceptibles de sufrir afecciones significativas y aplicar las medidas preventivas y protectoras pertinentes para reducir o eliminar estos impactos. Además se deberá tener en cuenta la prohibición de utilización de especies exóticas invasoras.
- e) En lo referente a Dominio Público Pecuario se estará a lo señalado en el apartado **4.5** “Consideraciones en materia de Vías Pecuarias” del presente informe ambiental estratégico, prestando especial atención a la interacción de la vía pecuaria **Vereda del camino bajo de Algarrobo** con el ámbito del sector. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial del presente instrumento de planeamiento urbanístico, el preceptivo informe en materia de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Málaga de la Junta de Andalucía que ostente las competencias en materia de medio ambiente, conforme a lo indicado en el artículo 32 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.
- f) Para evitar afecciones al Dominio Público Marítimo-Terrestre, sus zonas de influencia, servidumbres y garantizar que se cumple la legislación vigente en materia de Costas, se atenderá a lo indicado en el apartado **4.6** “Consideraciones en materia de Calidad Hídrica” del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial del presente instrumento de planeamiento urbanístico, el preceptivo informe en materia de Costas de la Delegación Territorial en Málaga de la Junta de Andalucía que ostente las competencias en materia de medio ambiente, conforme a lo indicado en el artículo 32 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.
- g) En lo relativo a las posibles afecciones por servidumbres en favor de infraestructuras estatales, particularmente a la Carretera Nacional CN-340, se tendrá en cuenta el contenido del informe del Subdirector General de Explotación de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que se resume en el apartado **4.7** del presente informe ambiental estratégico y se adjunta en el anexo II. Como se expone en el mismo, el informe no implica autorización de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a las actuaciones que afecten o tengan influencia en las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, para cuya tramitación deberá seguirse el procedimiento establecido reglamentariamente.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 16/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 17/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I: RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS PARA EL SECTOR SUP.L-2 DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ MÁLAGA, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA, Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico.

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- INTRODUCCIÓN.
- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN
- ALCANCE Y CONTENIDOS DE LA PLANIFICACIÓN PROPUESTA Y DE SUS ALTERNATIVAS.
- DESARROLLO PREVISIBLE PARA LA PLANIFICACIÓN.
- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.
- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.
- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.
- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD
- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.
- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIOAMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA.
- INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO. SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA.
- APÉNDICE 1: INVENTARIADO DE VEGETACIÓN Y FAUNA.
- APÉNDICE 2: ESTUDIO ACÚSTICO.
- APÉNDICE 3: DOCUMENTO VALORACIÓN IMPACTO EN LA SALUD.

2. Análisis de Alternativas.

El Documento Ambiental Estratégico considera 3 alternativas posibles:

- **Alternativa 0:** La Alternativa 0 (no realización de la modificación de elementos del PGOU), supondría mantener la ordenación aprobada en el vigente PGOU y en el Plan Parcial del Sector SUP.L-2 “Lagomar”, aprobado definitivamente el 31 de mayo de 2010. En esta ordenación, los viales establecidos recorren la totalidad de las estrechas vaguadas o cuencas y, para alcanzar el ancho

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 18/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

regulado, sería necesaria la formación de grandes cortes verticales en el terreno que exigirían masivos muros de contención.

Aplicando los criterios de ordenación del actual PGOU, la alteración del paisaje mediante la intensa ocupación del territorio por la urbanización y las edificaciones es muy alta, ordenanzas UAS y UAD. La alta ocupación exige la ubicación de muchos de los inmuebles en las laderas de fuertes pendientes, provocando importantes barreras visuales y medio-ambientales. En esta alternativa, es necesaria la afección del 100% de la superficie del Sector.

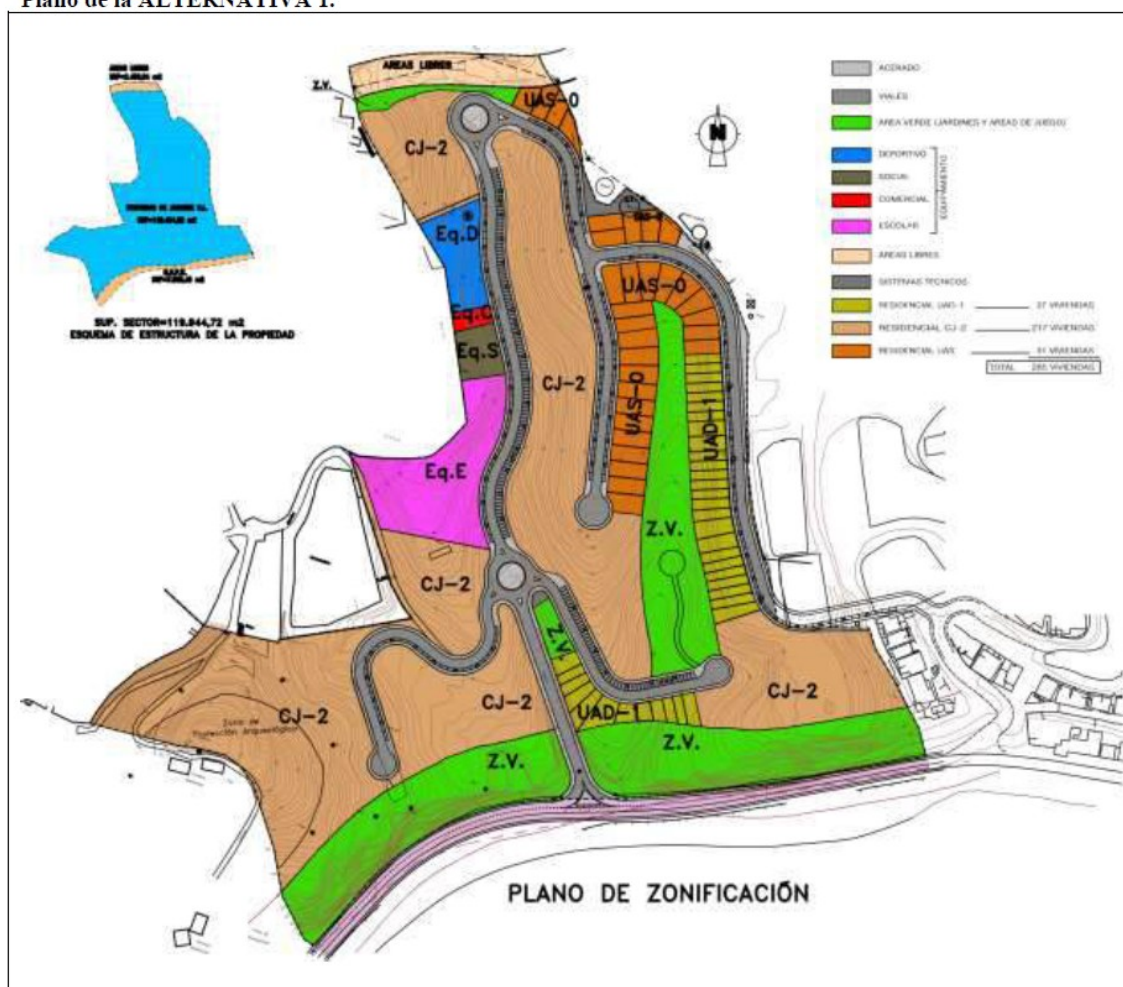
Plano de la ALTERNATIVA 0.



- **Alternativa 1:** Esta alternativa propone mantener los viales establecidos en el Plan Parcial vigente y las ordenanzas UAS y UAD, pero con la inclusión de la ordenanza CJ-2 contemplada en el PGOU y que se

establece para futuros procesos de ocupación de suelo que posibilite cierta concentración residencial plurifamiliar de baja altura y densidad para permitir una menor ocupación del suelo. En esta alternativa, se estima que podría existir una afección del 80% de la superficie del Sector por urbanización y edificaciones, al esponjarse esta y crearse espacios libres privados en el entorno de los edificios plurifamiliares de baja densidad.

Plano de la ALTERNATIVA 1.



- **Alternativa 2:** Esta alternativa se corresponde con la planificación propuesta. En ella se eliminan las ordenanzas UAD y UAS, para que las edificaciones se desarrollen mediante la nueva ordenanza CJ-2, que permite una menor ocupación del suelo y la reducción de la superficie ocupada por los viales ya que pasa de los 21.549,67 m², determinados en el Plan Parcial, a 18.632,01 m².

Además, se eliminan calles en fondo de saco, lo que va a evitar recorridos y maniobras innecesarias por los vehículos. Esta alternativa evita la concentración de inmuebles, la creación de barreras visuales y medioambientales, mejorando notablemente la calidad de vida de la población y minorando impactos medioambientales. Se estima una afección entorno al 60% de la superficie del Sector, por destinarse mucho más suelo a espacios libres privados y públicos.

Plano de la ALTERNATIVA 2.



Tras el análisis de cada una de las alternativas expuestas en el documento, **la propuesta que se decide desarrollar es la correspondiente a la Alternativa 2.**

3. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control.

El documento ambiental estratégico dedica un apartado a analizar los posibles impactos que la propuesta urbanística puede generar sobre el Medio Ambiente y valorar en qué grado se producirán. Se analizan los efectos ambientales previsibles sobre:

- Efectos potenciales sobre el suelo.
- Efectos potenciales sobre la geología y geomorfología.
- Efectos potenciales sobre el agua.
- Efectos sobre la calidad atmosférica.
- Efectos potenciales sobre la vegetación.
- Efectos potenciales sobre la fauna.
- Efectos potenciales sobre los espacios protegidos.
- Efectos potenciales sobre el medio socioeconómico.
- Efectos potenciales sobre el cambio climático.

Para la identificación de los potenciales impactos sobre el cambio climático, se ha tomado como referencia la “Guía Metodológica de medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano” de la Red Española de Ciudades por el Clima.

Por lo que respecta al cambio climático, diferenciamos varios aspectos:

A) Efectos del cambio climático: marco para las medidas de adaptación.

Los principales efectos del cambio climático que se han tenido en cuenta son el aumento de las temperaturas, la elevación del nivel del mar, las lluvias torrenciales, la sequía la alteración y extinción de especies y los incendios forestales y, a su vez, considerados éstos como causas primarias y sus principales impactos sobre los ecosistemas urbanos.

Desde la lógica de la adaptación, se trata de aquellos impactos inevitables para los que se deben articular medidas de adaptación destinadas a paliar sus consecuencias.

B) Causas del cambio climático: marco de las medidas de mitigación.

La emisión de gases efecto invernadero, la antropización del suelo y la destrucción de ecosistemas terrestres junto con la pérdida de biodiversidad se presentan en la tabla siguiente como las tres principales causas del efecto invernadero y de su principal consecuencia global, el cambio climático.

Cada una de estas causas se relaciona a su vez con una serie de pautas características del actual modelo de producción-distribución-consumo, haciendo especial hincapié en los ecosistemas urbanos.

A partir de lo anterior, se puede indicar que los principales impactos del Planeamiento sobre el Cambio Climático serán la emisión de gases invernadero por el aumento del tránsito de vehículos en el Sector y la destrucción de ecosistemas terrestres. No obstante, cabe indicar que estos impactos se verán minimizados mediante la aplicación de las correspondientes medidas de mitigación a desarrollar en fases posteriores. Es por ello que el efecto se considera como poco significativo.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 22/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Medidas de prevención, corrección y control

El documento ambiental estratégico incluye un apartado concreto dedicado a las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan así como las medidas para el seguimiento ambiental. Las cuales se detallan a continuación:

Medidas preventivas

Son aquellas de carácter preventivo, relacionadas principalmente con la forma de ejecución durante la fase de obras. El documento ambiental incorpora medidas preventivas sobre:

- Medidas preventivas de carácter general
- Medidas preventivas sobre los suelos.
- Medidas preventivas sobre el sistema hidrológico.
- Medidas preventivas sobre la vegetación
- Medidas preventivas sobre la fauna
- Medidas preventivas sobre el patrimonio
- Medidas preventivas sobre la salud.

Medidas correctoras

Las medidas correctoras, incorporadas al proyecto de urbanización con las especificaciones técnicas y económicas reflejadas en los documentos de Pliego, Planos y Presupuestos, contendrán la documentación necesaria para definir detalladamente las obras que han de efectuarse y la forma de realizarlas, precisando las características de los materiales a emplear, así como sus posibles procedencias y las especificaciones de las distintas unidades de obra a ejecutar, con el fin de conseguir los resultados óptimos, conjugando los puntos de vista técnicos, económicos y ambientales, tanto en la fase de ejecución de las obras como en la de su explotación.

- Medidas correctoras sobre la geomorfología, topografía e instalaciones auxiliares:

Las medidas corresponderán a la adecuación morfológica de las modificaciones ocasionadas en el terreno, junto a la restitución de las superficies desnudas, para lo cual se utilizará la tierra vegetal recupera al inicio de los trabajos.

- Medidas correctoras sobre la vegetación:

Las medidas consisten en la revegetación de los taludes y de las zonas desforestadas, con la finalidad de estabilizar pendientes y recuperar la cubierta vegetal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas autóctonas y de bajos requerimientos hídricos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 23/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/11/2022	PÁGINA 24/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmKFWWF5ZDWFH7UKXV374EVT2Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

REFERENCIA: **SGE-URB-22-323**ASUNTO: **MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS PARA EL SECTOR SUP.L-2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA**INTERESADO: **DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN MÁLAGA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Con fecha 27 de enero de 2021 y número de registro de entrada 0147, se recibe en la Unidad de Carreteras de Málaga escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía notificando la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual de Elementos para el Sector SUP.L-2 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Vélez-Málaga, solicitando la emisión del informe preceptivo sobre los aspectos ambientales competencia de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, particularmente acerca de las posibles servidumbres acústicas a favor de las infraestructuras estatales existentes en las inmediaciones del ámbito de actuación, concretamente la carretera N-340.

El sector SUP.L-2 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Vélez-Málaga, una vez que se procedió a la cesión al Ayuntamiento del tramo de N-340 colindante con el sector, no se encuentra afectado por las zonas de protección de las carreteras estatales y tampoco se ve afectado por las servidumbres acústicas de la autovía A-7.

A pesar de no haberse analizado la afección al nivel de servicio y seguridad de las carreteras estatales afectadas por los tráficos generados y atraídos por el sector, el análisis realizado por esta Subdirección General permite determinar que la autovía A-7, a la que se accede a través de su enlace con la carretera A-0762, no verá afectado su nivel de servicio y seguridad viaria de forma significativa.

Por todo ello, esta Subdirección General de Explotación por delegación de la Dirección General de Carreteras (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, modificada por Orden TMA/221/2022, de 21 de marzo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en virtud de la competencia atribuida por el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, analizado el expediente y vista la propuesta formulada por el servicio, resuelve:

Informar favorablemente en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, la **MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS PARA EL SECTOR SUP.L-2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA**.

Aunque desde el punto de vista de la servidumbre acústica de la A-7 no se produce afección al sector, se recuerda que, en todo caso, se debe garantizar el cumplimiento del articulado de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y a los Reales Decretos que la desarrollan y en especial su artículo 20, que dice:

1. *No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, excepto en las*



**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS PARA EL SECTOR
SUP.L-2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL
MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA**



zonas de protección acústica especial y en las zonas de situación acústica especial, en las que únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables.

2. *Los ayuntamientos, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrán conceder licencias de construcción de las edificaciones aludidas en el apartado anterior aun cuando se incumplan los objetivos de calidad acústica en él mencionados, siempre que se satisfagan los objetivos establecidos para el espacio interior.”*

El presente informe se emite a los efectos del artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y no implica autorización de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a las actuaciones que afecten o tengan influencia en las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, para cuya tramitación deberá seguirse el procedimiento establecido reglamentariamente.

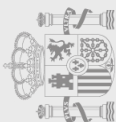
RESUELVE

(P.D. Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre,
modificada por Orden TMA/221/2022, de 21 de marzo)

Madrid, *(fecha firma electrónica)*

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIÓN,
(firmado electrónicamente)

Antonio J. Alonso Burgos.



Ref: SPA/DPA/RMF/123/2020

N/Ref: MA-69438

Asunto: Modificación Puntual de elementos para el Sector SUP.L-2 del Plan General de Ordenación Urbanística, T.M. Vélez-Málaga.

DATOS

Fecha registro entrada: 20/11/2020 2º entrada 09/09/2021
Peticionario: Servicio de Protección Ambiental
Municipio: Vélez Málaga
Provincia: Málaga
Cauce: Delta del Rio Vélez (Costa de Almayate)
Coords. UTM (ETRS89): X: 408274 Y: 4067150

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de diciembre de 2020, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis

- Borrador de instrumento de ordenación.
- Certificado ayuntamiento
- Documento Ambiental Estratégico
- Estudio Acústico
- Informe Urbanismo Ayuntamiento
- Planos Estudio acústico.





Es objeto de la presente modificación la incorporación de una ordenanza la ficha de planeamiento del sector, distribuye los viales internos y ajusta la zonificación del suelo, excluyendo de su influencia una parte de los terrenos, de manera que no tiene un carácter estructural.

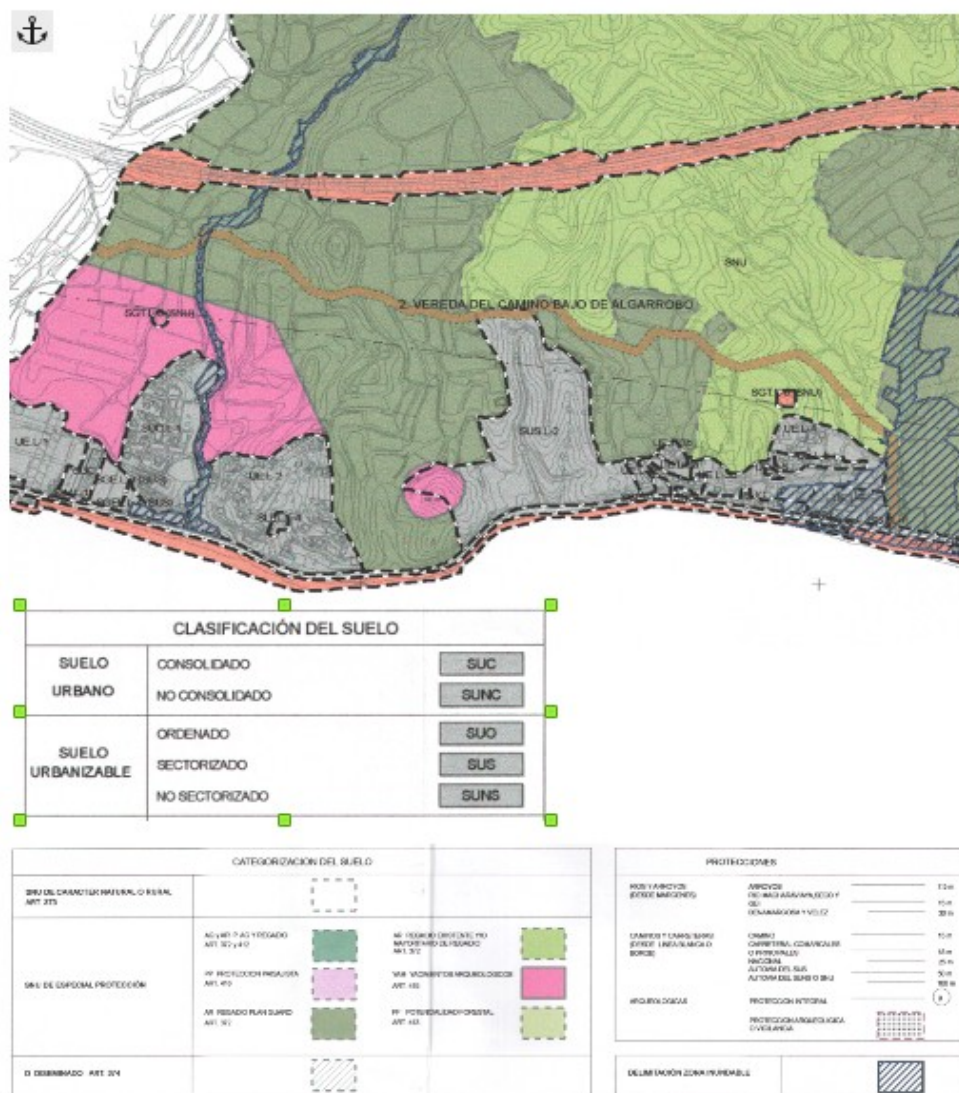
LOCALIZACIÓN

El Sector SUP. L-2, se localiza en la Comarca de la Axarquía, al Sur del Término Municipal de Vélez-Málaga en la provincia de Málaga.



Las imágenes siguientes corresponden a la Situación del sector conforme lo dispuesto en el Plan General de Ordenación aprobado y adaptado a LOUA.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/10/2021	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	640xu814AQDYZTovCHXYP+/dFLdJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tanto en el borrador del instrumento de planeamiento, es decir, borrador del plan parcial, como en el DAE se hace referencia a las alternativas, en concreto se diferencian tres: Alternativa 0, Alternativa 1, Alternativa 2 y que consisten en la alternativa cero que supone no realizar la modificación de Elementos del PGOU, a su vez la Alternativa 1, propone mantener los viales establecidos en el plan parcial vigente, y las ordenanzas UAS y UAD, incluyendo la ordenanza CJ-2 contemplada en el PGOU. Por su parte la Alternativa núm 2 establece: Esta alternativa se corresponde con la planificación propuesta. En ella se eliminan las ordenanzas UAD y UAS, para que las edificaciones se desarrollen mediante la nueva ordenanza CJ-2, que permite una menor ocupación del suelo y la reducción de la superficie ocupada por los viales ya que pasa de los 21.549,67 m², determinados en el Plan Parcial, a 18.632,01 m². Además, se eliminan calles en fondo de saco, lo que va a evitar recorridos y maniobras innecesarias por los vehículos. Esta alternativa evita la concentración de inmuebles, la creación de barreras visuales y medioambientales, mejorando notablemente la calidad de vida de la población y minorando impactos medioambientales. Se estima una afección entorno al 60% de la superficie del Sector, por destinarse mucho más suelo a espacios libres privados y públicos.



El promotor impulsa la modificación del PGOU con el fin de posibilitar el desarrollo urbanístico del ámbito.

Es la alternativa núm 2 la que queda seleccionada en virtud de las ventajas que presenta frente a las otras alternativas, por tanto procedemos al análisis de esta alternativa en relación con la protección del dominio público hidráulico.

Fotografía 12: Plano de la ALTERNATIVA 2.





PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Objetivos ambientales

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales, considerando la incidencia de la ejecución del proyecto, sus efectos y las medidas correctoras para en su caso evitar la degradación del medio.

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc.

En lo que a protección del dominio público hidráulico se refiere, el documento ambiental, debe recoger los impactos previsibles, su incidencia en posteriores planes sectoriales y su desarrollo. Así el art. 38 de la Ley de Gestión Integrada y de la Calidad Ambiental, recoge cual debe ser el contenido del Documento Inicial Estratégico.

En cualquier caso, debe ser guía para el desarrollo de cualquier proyecto la consecución de los objetivos ambientales, de conformidad con lo previsto en el art. 92 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Son objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico:

- *Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua.*
- *Promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado.*
- *Proteger y mejorar el medio acuático estableciendo medidas específicas para reducir progresivamente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, así como para eliminar o suprimir de forma gradual los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.*
- *Garantizar la reducción progresiva de la contaminación de las aguas subterráneas y evitar su contaminación adicional.*
- *Paliar los efectos de las inundaciones y sequías.*
- *Alcanzar, mediante la aplicación de la legislación correspondiente, los objetivos fijados en los tratados internacionales en orden a prevenir y eliminar la contaminación del medio ambiente marino.*
- *Evitar cualquier acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico.*
- *Garantizar la asignación de las aguas de mejor calidad de las existentes en un área o región al abastecimiento de poblaciones.*

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/10/2021	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	640xu814AQDYZTovCHXYpP+/dFLdJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En la misma línea, se expresa el legislador, en el art 6 de la Ley de Aguas de Andalucía, en el que se indica:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VI del Título I del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, constituyen objetivos medioambientales en materia de agua los siguientes:

- *Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.*
- *Conseguir un uso racional y respetuoso con el medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, de acuerdo con el principio de prudencia y teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre el cambio climático.*
- *Reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.*
- *Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.*
- *Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.*
- *Y en general los establecidos en el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

2. En los casos en que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana o su condición natural sea tal que pueda resultar imposible su recuperación o desproporcionadamente costoso mejorar su estado, podrán establecerse objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados y transparentes, debiendo adoptarse todas las medidas viables para evitar el empeoramiento de su estado.

Estos objetivos son de obligado cumplimiento, debiendo ser respetados en la ejecución de cualquier proyecto, de manera que se deben establecer en los distintos instrumentos de planeamiento los mecanismos para que sean una realidad sobre el terreno.

El Sector se ubica en la cuenca Mediterránea Andaluza, II Sierra de Tejeda – Almijara, Sistema de Explotación II, Sierra de Tejeda Almijara, y subsistema 3, cuencas vertientes al mar entre la desembocadura del Río Vélez y el Río de la Miel.



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/10/2021	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	640xu814AQDYZTovCHXYpP+/dFLdJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por su localización, se analiza la afección del proyecto respecto de la operativa del Plan Coordinado del Guaro, se examina la pertenencia de estos terrenos a Comunidad de Regantes que reciban el recurso para el ejercicio de su derecho al agua del Plan Coordinado. No nos constan existan en estos terrenos parcelas de riego.



En la imagen anterior, fuente REDIAM, se puede comprobar que las parcelas de riego son colindante al sector no abarcan la superficie objeto de desarrollo. No obstante se observa que en la zona a importantes aprovechamientos de aguas subterráneas de manera que los trabajos de ejecución que se lleven a efecto, deberán de adoptar todas las medidas necesarias de cara a evitar la contaminación de las aguas, respetando así derechos consolidados.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/10/2021	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	64oxu814AQDYZTovCHXYpP+/dFLdJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



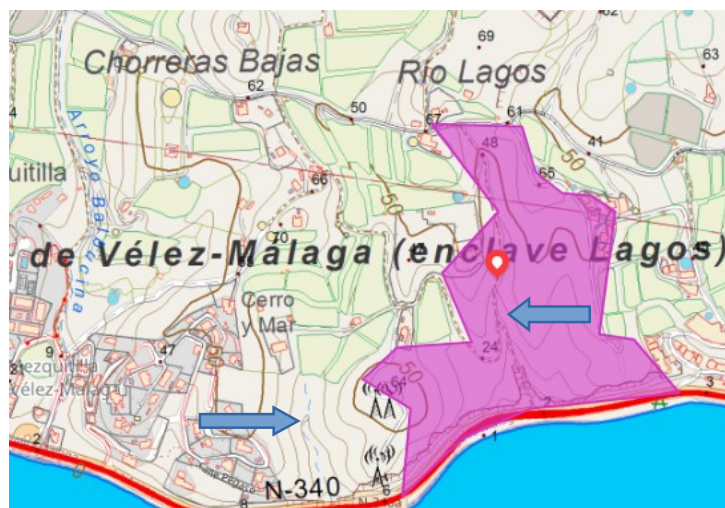
Masas de aguas superficiales

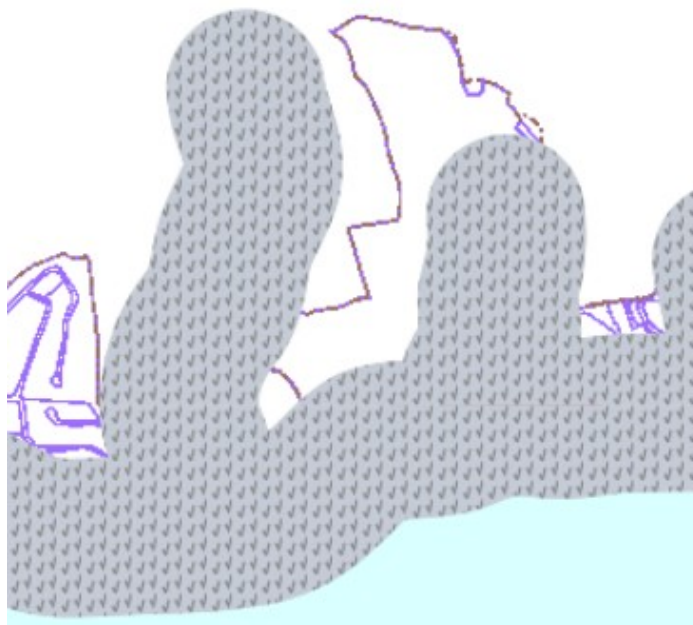
Por tanto, se requiere de conformidad con lo dispuesto en art. 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 Julio, determinar el dominio público hidráulico del sector. En concreto que se identifiquen:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

En la zona objeto de estudio, en cuanto a la identificación de masas de aguas superficiales que pueden condicionar los parámetros de partida del proyecto, esta constituidos por pequeños cursos de aguas, que pueden tener la consideración de privados, a tal efecto Los instrumentos de planeamiento cuyos ámbitos propuestos atraviesen vaguadas de pluviales cuya cuenca de aportación sea importante y puedan ocasionar episodios torrenciales de cierta entidad, deberán tener en cuenta dicha circunstancia, de manera que la ordenación a adoptar favorezca el desagüe de las avenidas. Por tanto, deberá proponerse una red de drenaje debidamente justificada en el correspondiente estudio hidrológico e hidráulico. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas, tal y como dispone el Artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

En cualquier caso, será la Administración Hidráulica la que bien con visita de campo si lo considera necesario determinará el carácter público o privado de los cauces que pudieran atravesar el sector, o que por su cercanía pudieran condicionar los usos.





En la imagen anterior se delimita la zona de policía aproximada de los cursos de agua que se identifican en el sector.

En general, todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas o informadas por esta Administración Hidráulica Andaluza.

- a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos habitacionales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá asegurar su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
- b) Toda nueva construcción como ya existente en la zona de flujo preferente (ZFP) y/o en zona inundable (ZI), las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo el promotor deberá suscribir una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/10/2021	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	64oxu814AQDYZTovCHXYpP+/dFLdJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



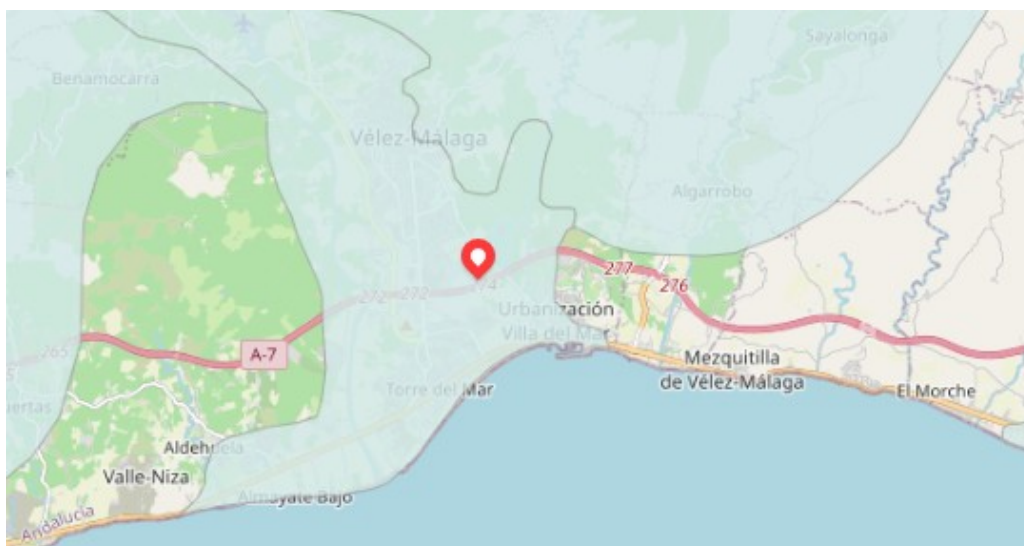
existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 del RDPH o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA (en tal caso, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto). La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

- c) Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

Además, todas ellas deberán ser comunicados a esta Administración Hidráulica Andaluza, para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del RDPH, para así obtener el informe al Instrumento de Planeamiento o autorización preceptiva en materia de Aguas previa a la ejecución de las mismas.

Masas de aguas subterráneas.

En el ámbito que cubre el sector objeto de la modificación, se distingue por cercanía la existencia de una masa de aguas subterránea, distinguimos con código europeo las siguiente masa de agua ES060MSBT060.027, que según el Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global de MALO, resultando que los principales problemas que presenta son: Contaminación de nitratos por origen agrario, contaminación por fitosanitarios, contaminación de origen industrial y otros, así como sobreexplotación de acuíferos, intrusión marina y otros procesos de salinización, estableciéndose como objetivo medioambiental su buen estado en 2021.



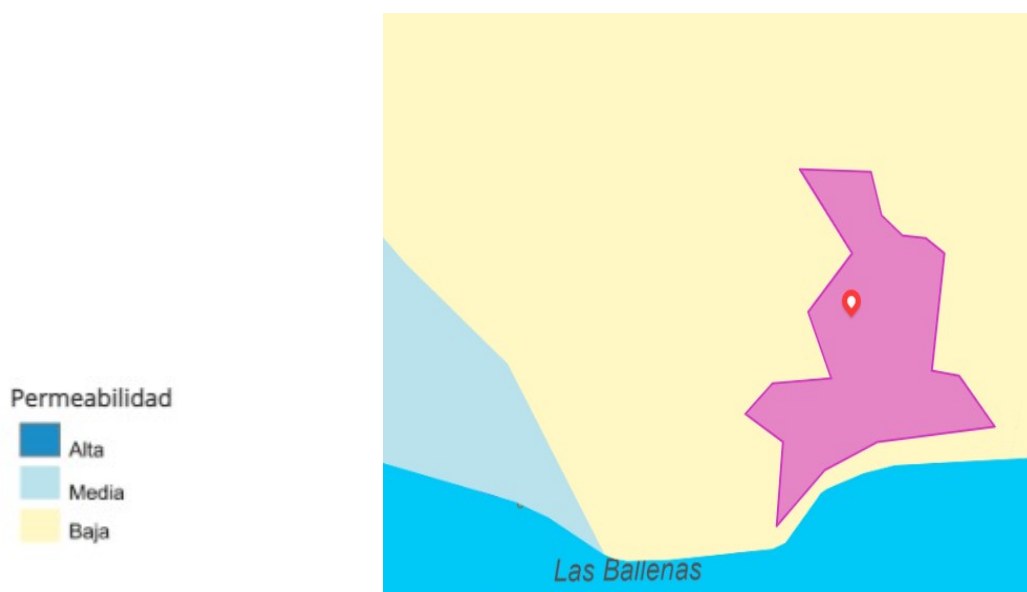
Masa de agua subterránea

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/10/2021	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	640xu814AQDYZTovCHXYpP+/dFLdJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc. Consta que esta zona tiene una permeabilidad, baja. Fuente: Rediam.



Coincide dicha información con lo recogido en el Documento Ambiental Estratégico.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento. Es recomendable estudiar la disminución de suelos asfaltados, aumentando la superficie de zonas verdes que permitan la filtración.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/10/2021	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	640xu814AQDYZTovCHXYpP+/dFLdJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

La Directiva 2007/60/CE fue traspuesta a la legislación española mediante Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, y a la legislación andaluza por Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Disposición que tiene como objetivo el establecimiento de un marco común europeo para la gestión de las inundaciones, pretende reducir las consecuencias negativas de los riesgos de inundaciones para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica en la Comunidad Europea e introduce nuevos criterios a tener en cuenta para la gestión del riesgo de inundaciones y para la protección de personas y bienes en los países integrantes de la Comunidad Europea.

La Directiva obliga a los organismos de cuenca de los Estados miembros a la **elaboración de los PGRI (Plan de Gestión del Riesgo de Inundación)** siguiendo tres fases consecutivas y de forma cíclica o revisable cada 6 años coincidiendo con los periodos de planificación hidrológica. Estas **tres fases** son:

Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación cuyo objeto es determinar en el ámbito de cada demarcación hidrográfica “aquellas zonas del territorio para las cuales se ha llegado a la conclusión de que existe un riesgo potencial de inundación significativo o en las cuales ese riesgo se considera probable

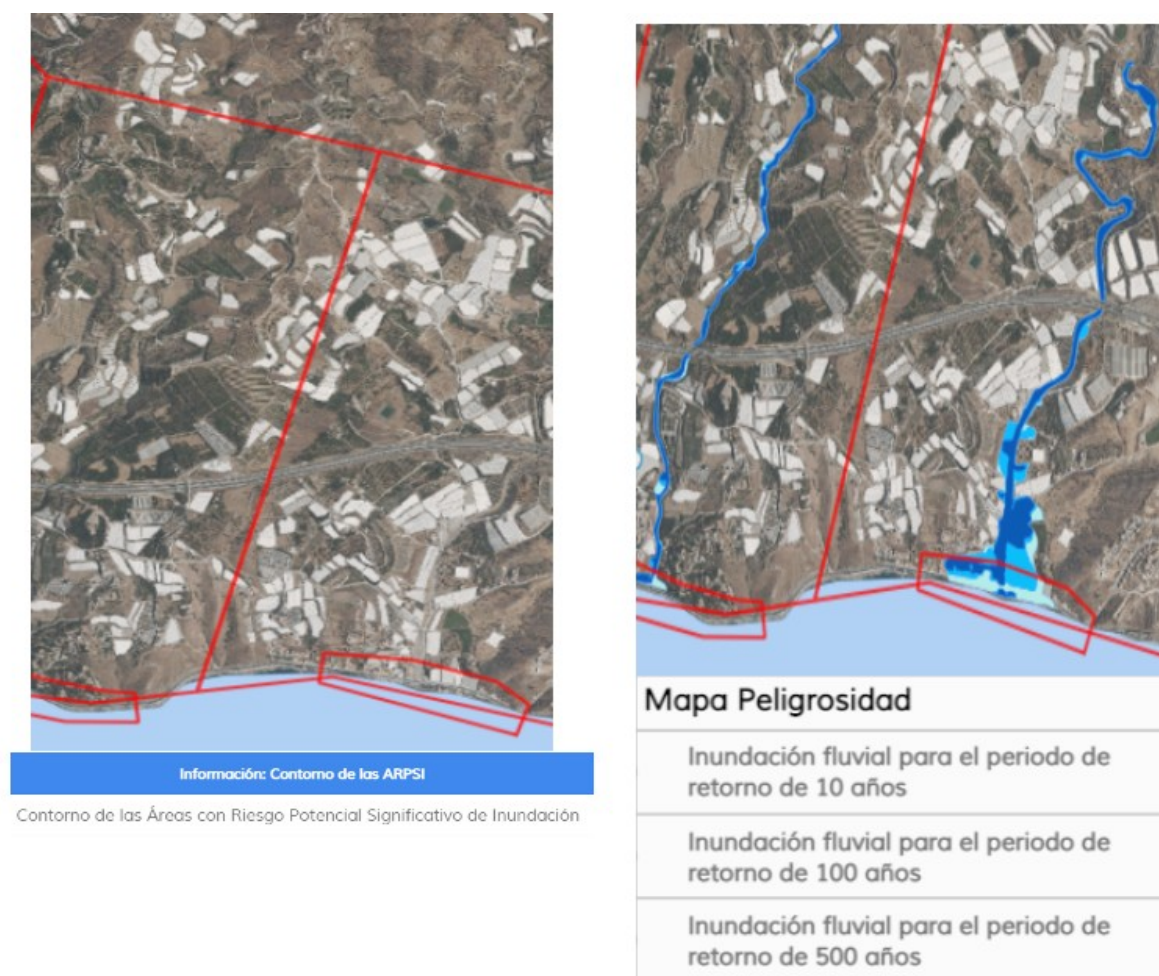
Elaboración de los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo por Inundaciones, Los Mapas sobre los que se desarrolla este proceso de información y consulta pública han sido realizados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/10/2021	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	640xu814AQDYZTovCHXYpP+/dFLdJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



inundación. Culminada su elaboración, han sido sometidos a consulta pública durante un plazo de tres meses finalizado en el mes de julio de 2021.

Redacción de los PGRI de cada demarcación hidrográfica, en los que se establecerán los objetivos de gestión del riesgo de inundación, así como el Programa de Medidas que cada una de las administraciones deben aplicar en sus respectivos ámbitos de competencias para prevenir o paliar las consecuencias negativas de las inundaciones a nivel de cada demarcación hidrográfica y para cada una de las ARPSIs declaradas en la Evaluación Preliminar.



Por tanto, determinada la zona inundable, las medidas correctoras que se establezcan deberán de tener en cuenta las determinaciones legales vigentes. Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.



No se observa afección por la llanura de inundación de cursos de agua cercanos. Sin perjuicio de que se analice el comportamiento de la llanura de inundación de los cauces privados que atraviesan el sector.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto. El uso proyectado en el sector supone un aumento considerable de la demanda hídrica que debe ser garantizado previamente, siendo requisito imprescindible que dicho aumento hídrico este legitimado mediante la modificación del correspondiente título concesional a nombre del Ayuntamiento. No solo supone aumento de la demanda hídrica por el riego de zonas verdes, sino también por el aumento de las plazas hoteleras, debiendo en su caso adoptar todas las medidas técnicas para llevar a efecto una gestión eficiente del agua.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: “Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*
- b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.”*

Asimismo, el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: “El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/10/2021	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	640xu814AQDYZTovCHXYpP+/dFLdJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cuanto a la utilización de aguas regeneradas y/o sobre aprovechamiento de las aguas pluviales para la utilización en el riego de zonas verdes, deberá contar con la oportuna autorización o concesión administrativa.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: “Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- c) *El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*
- d) *La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*
- f) *El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.”*

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el numero de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/10/2021	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	640xu814AQDYZTovCHXYpP+/dFLdJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las **medidas de defensa propuestas**, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/10/2021	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	640xu814AQDYZTovCHXYpP+/dFLdJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: SGM/DGB/02 INF 019 21

SGMN_2020_MA_0573

SPA/DPA/RMF/123/2020 (EA/MA/38/20)

Asunto: Modificación PGOU Vélez-Málaga SUP.L-2

Remitente: Dpto. Geodiversidad y Biodiversidad

Destinatario: Servicio de Gestión del Medio Natural

En relación a la petición de informe del S.G.M.N. a este Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, a raíz de la solicitud de informe procedente del S.P.A. debido al trámite de solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual de elementos para el sector SUP.L-2 del plan general de ordenación urbanística del municipio de Vélez-Málaga, aludido el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por haberse sometido al trámite de consultas tanto el borrador del plan como el documento ambiental estratégico.

SUP.L-2 Vélez-Málaga



1. PROMOTOR

Sociedad Azucarera Larios Inmobiliaria S.L. con CIF.:B-93.516.540 C/ Martínez, 11 4.29005,Málaga

2. OBJETO y LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:

Los objetivos que pretenden la modificación SUP.L-2 del Plan General son incluir la ordenanza tipo Ciudad Jardín, eliminando las zonas de viviendas unifamiliares aisladas y adosadas, o lo que es lo mismo, reducir la ocupación del suelo. Adaptar la distribución del viario interior. Optimizar las superficies de los equipamientos y las áreas libres.

Las coordenadas del centroide del ámbito territorial del proyecto (ETRS 89) son: X 408279 Y4067143



FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO	16/02/2022	PÁGINA 1/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imJRWMM4L68UL6G73NEESJVKK3A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. PLANIFICACIÓN:



4. ANÁLISIS DE AFECCIONES

De acuerdo con la información disponible en esta Consejería referida al ámbito de planificación y considerado los documentos aportados sobre el proyecto y habiéndose consultado la información distribuida en base al 'Sistema de Información sobre el Patrimonio Natural de Andalucía', en base a la distribución e información de los **Hábitats de Interés Comunitarios** oficial aprobada y actualizada 'IRHICA actual', no se detecta hábitat de interés comunitario.



FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		16/02/2022	PÁGINA 2/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imJRWMM4L68UL6G73NEESJVKK3A		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Respecto a la **fauna amenazada y protegida**, la localización del sector, no se tiene constancia de que esté asociado a ningún taxón de fauna de carácter protegido. En este sentido el EsIA del propio proyecto detallan las especies de fauna usándose como fuente el Inventario Nacional de Biodiversidad (INB) de 2008 del Ministerio de Medio Ambiente, en la que se puede destacar por estar incluida en el LESRPE las especies *Lanius senator* (Alcaudón) y *Upupa epops* (Abubilla) Murcielago común (posible presencia), camaleón, lagartijas, sapo común y rana común. P

Relativo a la **flora protegida y de interés (FAME)**, integrado en el sistema de información geográfica REDIAM, de apoyo a la localización y seguimiento de la flora amenazada y de protección especial de Andalucía a escala de detalle información actualizada, no aparecen ninguna especie con carácter protegido. Tampoco aparece ningún árbol ni arboleda singular dentro de los límites del sector objeto.

Según consulta realizada en el “**Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011**” para la provincia de Málaga, no se han encontrado en la localización.

5. CONCLUSIONES.

a) Fauna:

De manera general antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles (especialmente en las inmediaciones del arroyo). Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en esta materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos, previamente a cualquier actuación, para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.

En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.

En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

En la construcción de infraestructuras o barreras, en especial los vallados, que puedan impedir el tránsito de la fauna silvestre en el medio natural, se deberá garantizar la libre circulación de la misma.



FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		16/02/2022	PÁGINA 3/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im1RWMM4L68UL6G73NEESJVKK3A		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En la planificación y construcción de infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas, etc. y otras zanjas en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para dicha fauna.

El calendario de ejecución del proyecto se organizará de tal forma que se procure evitar que el inicio las obras coincide con el periodo reproductor de la fauna, entre los meses de abril y julio. En el caso de coincidir con dicho período reproductor los trabajos podrán estar sujetos a limitaciones temporales y espaciales que podrán modificarse en el momento de los trabajos, mediante contacto coordinado de la Dirección de Obra con el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial, consistentes en concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, la reducción al mínimo de la superficie de servicio para la obra e incluso contemplando paralización de las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

b) Especies exóticas invasoras:

En la zona de actuación se deberá tener en cuenta la prohibición de utilización de Especies Exóticas Invasoras (siembra en terraplenes, etc.). Además, en caso de aparecer algún espécimen o colonia de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con los establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”, previo comunicado a esta Delegación Territorial de Málaga. En estos casos no implicaría la paralización de la actividad de ejecución.

DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

El Técnico del Departamento

Manuel Grondona Rodríguez

La Jefa del Departamento

M^a Nieves Cruz Salcedo



FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		16/02/2022	PÁGINA 4/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imJRWMM4L68UL6G73NEESJVKK3A		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo Normativo sobre los Hábitats de Interés Comunitario:

El artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que *los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

El art. 54.1 de la referida Ley establece que *la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats....*

Se debe considerar los principios de actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía que se determinan en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres: *Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats..., dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural..., proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, deberá respetarse la distribución de los hábitats de interés comunitario en el ámbito. En caso de imposibilidad de realización de la misma sin producir afección a dichos hábitats, se procurará mantener la mayor superficie posible en sus distribuciones actuales y el resto será necesario compensarla en otras zonas dentro del ámbito del plan parcial o del término municipal, siempre en terrenos cuyas características ecológicas sean lo mas parecidas posibles al original y sin que se produzca la fragmentación del hábitat que se va a compensar.

Para la aprobación del plan, en cuanto a la superficie de los hábitats, en ningún caso resultará inferior a las superficies actuales. Si se produjera la compensación en otras zonas, las superficies donde se instaure deberá ser sustancialmente mayor, teniendo en cuenta las pérdidas que previsiblemente se producirán al estar desplazados de sus áreas de distribución originales. La compensación deberá realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que existía en el ámbito de la actuación, debiendo garantizarse que estén suficientemente representados cada uno de los elementos que componen dichos hábitats.

FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		16/02/2022	PÁGINA 5/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imJRWMM4L68UL6G73NEESJVKK3A		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/123/2020 (EA/MA/38/200)

Fecha: Pie de firma

Asunto: Modificación PGOU Vélez Málaga sector SUP. L-2

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada se informa lo siguiente en materia de contaminación acústica y lumínica:

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Se realiza la zonificación acústica según lo dispuesto en el artículo 6 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y se modifica el *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Condiciones generales

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, la instalación de alumbrado exterior deberá cumplir lo establecido en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*, por lo que para dicho tipo de alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del *Real Decreto 1890/2008*.

Por otra parte les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Recibí:

Fecha:



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE



25.06.21



COMUNICACION INTERIOR.

SPA/JCNB/2022/ Su Ref.(DPA/RMF/123/2020)

ASUNTO: Informe sobre Modificación PGOU Vélez-Málaga SUP.L-2

Remitente :Sv. Protección Ambiental (Dpto. Calidad Hídrica)

Destinatario: Dpto. Prevención.

En relación a su solicitud de 01/03/2022 recabando informe sobre el expediente referenciado en el asunto de esta comunicación interior es necesario indicar que el referido instrumento de planeamiento tendrá que asumir las disposiciones contenidas en la relación de normativa que se cita a continuación:

Normativa sectorial de aplicación:

Normativa estatal

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral
- Real Decreto 735/1993, de 14 de mayo, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de las tasas por prestaciones de servicios y realización de actividades en materia de dominio público marítimo-terrestre.
- Orden de 30 de octubre de 1992 por la que se determina la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre. establecido en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1985, por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo terrestre y mar territorial.
- Resolución 9/2001, de 31 de octubre, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las cuantías exigibles por las tasas cuya gestión está atribuida a órganos dependientes del Ministerio de Medio Ambiente.

Normativa autonómica.

- Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral
- Corrección de errores del Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

FIRMADO POR	JOSE CARLOS NORMAN BAREA	03/03/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm4W7MCDKRET6NDWVLVHFGDKRFW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Orden de 2 de agosto de 2011, por la que se establece la composición, régimen de funcionamiento y funciones de la Comisión de Participación en la Ordenación y Gestión del Litoral.
- Orden de 31 de enero de 2013, por la que se modifica la Orden de 2 de agosto de 2011, por la que se establece la composición, régimen de funcionamiento y funciones de la Comisión de Participación en la Ordenación y Gestión del Litoral.
- Resolución de 27 de mayo de 2011, del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se da cumplimiento a la Orden de 24 de mayo de 2011, por la que se acuerda que la Agencia Tributaria de Andalucía delegue la gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de distintas tasas derivadas de la entrada en vigor del Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.
- Resolución de 24 de junio de 2014, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente la competencia en materia del otorgamiento de concesiones en el dominio público marítimo terrestre, cuando están referidas a establecimientos expendedores de comidas y bebidas.

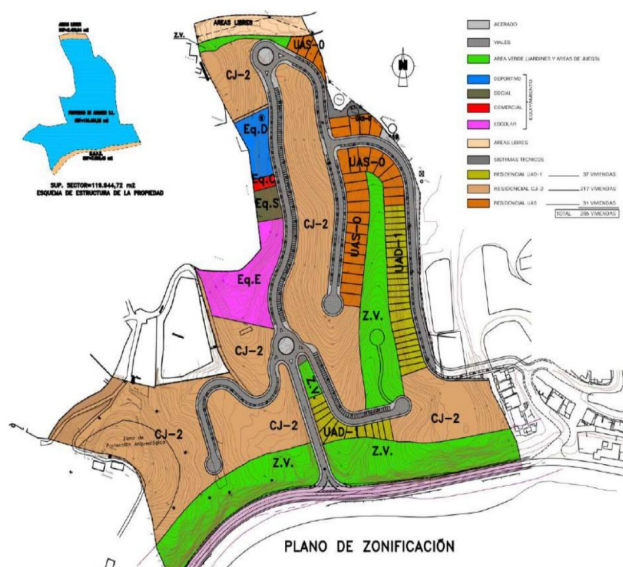
Consideraciones.-

El objeto de la Modificación Puntual de Elementos es la Innovación del Planeamiento General del Municipio, respecto del Sector SUP.L-2, a través de ligeros ajustes de la Ficha de Planeamiento existente para fomentar el desarrollo del Sector mediante una ordenación que no es de carácter estructural, pero que no es posible acometer con la actual redacción de la normativa. Además se excluyen del Sector los terrenos correspondientes a la Vía Pecuaria y al Dominio Público de la Carretera, resultando una superficie final de 110.494,25 m², y pasando a clasificarse los mismos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Existe una accidentada topografía del Sector SUP.L-2 que está dominado por tres cuencas radiales concordantes en el vértice de entrada y que provocan desniveles aproximados de unos 30,00 m hacia el Sur y la evacuación de las cuencas al mar, mediante canalización bajo la CN-340a. Es evidente que esta topografía va a condicionar la ordenación del Sector, la disposición de los viales de nueva creación y la zonificación de los usos en el territorio (Ver Plano 1 -alternativa elegida- y Plano 2 -zonificación propuesta-).



Plano 1.



Plano 2.

FIRMADO POR	JOSE CARLOS NORMAN BAREA	03/03/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm4W7MCDKRET6NDWVLVHFGDKRFW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A la vista de la propuesta de Modificación PGOU Vélez-Málaga SUP.L-2 (Plano3) se observa que en el mencionado instrumento de planeamiento de desarrollo se proponen suelos con uso de zona verde en Zona de Servidumbre de Protección (ZSP) y Tránsito, a estos efectos se recuerda que el uso residencial en la ZSP se encuentra entre los prohibidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (Ver planos 3 y 4).



Plano 3



Plano 4

Respecto a la servidumbre de tránsito, esta superficie, según lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 22/1988, de 21 de julio, de Costas, deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, pudiendo ser ocupada, así mismo, para la ejecución de paseos marítimos.

Respecto a los usos de áreas libres (jardines), no considerados como uso prohibido en el citado artículo 25.1 de la Ley de Costas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se podrán efectuar en esta zona sin necesidad de autorización, cultivos y plantaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 27. Si se pretendieran otras obras, instalaciones o actividades, deberá ser solicitada la preceptiva autorización a esta Delegación Territorial, conforme a lo determinado en el artículo 49 del Reglamento General de Costas, teniendo en cuenta que, con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación y que existen una serie de usos expresamente prohibidos detallados en el artículo 25 de la Ley 22/1988, de 21 de julio.

Así mismo, la Modificación propuesta se ubica parcialmente en Zona de Influencia del dominio público marítimo-terrestre que, de acuerdo a la definición del artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y al artículo 59 del Reglamento General de Costas, se corresponde con una franja con un mínimo de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar. A este respecto, en la normativa citada se establece, entre otras cuestiones, que:

“...Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos, la densidad de la edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo”.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos y, sin perjuicio de lo que pudiera informar al respecto en las materias de su competencia, la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo del Ministerio para la Transición Ecológica, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de

FIRMADO POR	JOSE CARLOS NORMAN BAREA	03/03/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm4W7MCDKRET6NDWVLVHFGDKRWF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Costas, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre y el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

Asimismo se recuerda que para cualquier tipo de ocupación, tanto en la fase de urbanización como en la posterior ejecución de los proyectos, derivada de la necesidad de conectar instalaciones de cualquier tipo requerirá la correspondiente Autorización de Uso si es en ZSP y la preceptiva Concesión administrativa de DPMT para aquellas instalaciones que tengan previsto un carácter definitivo y superior al plazo máximo de 4 años que esta previsto para las Autorizaciones.

Málaga a 2 de marzo de 2022

Sv. Protección Ambiental. (Firma digital)

FIRMADO POR	JOSE CARLOS NORMAN BAREA		03/03/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm4W7MCDKRET6NDWVLVHFGDKRFW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º: 2020E178

Fecha: En pie de firma

Asunto: **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE MODIFICACIÓN DEL PGOU DE VÉLEZ SECTOR SUP.L-2, T.M. VÉLEZ MÁLAGA (MÁLAGA).**

Remitente: **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.** Ref.: 2020E178

Destinatario: **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Ref.: **SPA/DPA/RMF/123/2020 EA/MA/38/20**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE MODIFICACIÓN DEL PGOU DE VÉLEZ SECTOR SUP.L-2, T.M. VÉLEZ MÁLAGA (MÁLAGA)**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

0. INTRODUCCIÓN.....	1
1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	4
2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.....	4
3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....	4
4. PROTECCIÓN DEL SUELO.....	5
5. LEGISLACIÓN.....	6

0. INTRODUCCIÓN.

El presente informe hace referencia a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE VÉLEZ SECTOR SUP.L-2**, situado en T. M. de **VÉLEZ MÁLAGA (MÁLAGA)**. El objeto de la modificación del PGOU de Vélez, referido al sector SUP.L-2, desarrolla la modificación de la ordenación de las infraestructuras referidas al Sector SUP.L-2, destinando menor superficie a la red viaria, menor ocupación de superficie referida a edificación, dando lugar a menor impacto medioambiental y destinando un 60 % del sector a uso espacios libres y públicos.

En la **Figura 1**, se observan el emplazamiento del sector objeto del presente informe.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		31/08/2021	PÁGINA 1/6
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu811PFIRMA+XXsLNigf2CL2nEp		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Figura 1.Emplazamiento Sector SUP.L-2 VÉLEZ -MÁLAGA.

A continuación se describirán las principales características de la alternativa propuesta por la actuación de modificación del PGOU.

ALTERNATIVA 2:

El objetivo principal MODIFICACIÓN DEL PGOU DE VÉLEZ SECTOR SUP.L-2, es la modificación del planeamiento de ordenación del sector SUP.L-2, reduciendo la superficie de la red viaria y dotándola con mejoras en las alternativas de acceso y evacuación, Resultando un aumento en la superficie destinada a espacios libres.

En la **Figura 2**, se observa un cuadro de resumen de los usos y las superficies asociadas.

CUADRO DE SUPERFICIES DE LA ORDENACIÓN	
VIALES	18.629,23 m ² .
ÁREA VERDE	22.153,43 m ² .
EQUIPAMIENTO	7.850 m ² .
RESIDENCIAL (CJ2)	60.032,63 m ² .
S. TÉCNICOS	
TOTAL	110.494.25 m².

Figura 2. Resumen Cuadro Superficies Alternativa 2.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		31/08/2021	PÁGINA 2/6
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu811PFIRMA+XXsLNigf2CL2nEp		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se representa en la **Figura 3**, la propuesta de modificación de las superficies de la propuesta referente a la ALTERNATIVA 2.



Figura 3. Propuesta de Planeamiento Sector SUP.L-2 – Alternativa 2.

- Distribución del trazado viario con menos ocupación del suelo, optimizando y mejorando las conexiones con alternativas de acceso y evacuación. Además, se promueve el aumento de áreas libres, los equipamientos, siendo estas alrededor de un 60 %.
- Se promueve la menor ocupación del suelo por las edificaciones previstas, evitando impactos medioambientales y visuales del sector SUP.L-2.

Una vez mencionada la situación y las especificaciones generales del MODIFICACIÓN DEL PGOU DE VÉLEZ SECTOR SUP.L-2, se mencionarán en las secciones siguientes, las materias competentes de este Departamento de Residuos y Calidad del suelo, que deberán obligatoriamente tenerse en cuenta.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		31/08/2021	PÁGINA 3/6
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu811PFIRMA+XXsLNigf2CL2nEp		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente MODIFICACIÓN DEL PGOU DE VÉLEZ SECTOR SUP.L-2, se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición**, y el **Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía**, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		31/08/2021	PÁGINA 4/6
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu811PFIRMA+XXsLNigf2CL2nEp		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el **artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera equivalente**, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO**. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

4. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		31/08/2021	PÁGINA 5/6
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu811PFIRMA+XXsLNigf2CL2nEp		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.**

5. LEGISLACIÓN.

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LEY GICA.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

**ASESOR TÉCNICO DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**

Fdo.: ALEJANDRO MORENO RODRÍGUEZ.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**

Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		31/08/2021	PÁGINA 6/6
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu811PFIRMA+XXsLNigf2CL2nEp		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/Ref.: SPA/DPA/123/2022
Asunto: Modificación Puntual del PGOU relativa al sector SUP.L-2 “Lagomar”
Municipio: Vélez-Málaga
Solicitante: Servicio de Protección Ambiental- DT Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul

INFORME

1.- ANTECEDENTES.

Con fecha 27/10/2022, tiene entrada en este Servicio de Urbanismo oficio del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el que se solicita la emisión de informe con objeto de poder determinar la tramitación a la que ha de someterse el expediente denominado Modificación Puntual de Elementos para el sector SUP.L-2 “Lagomar”, debido a la existencia de una serie de incoherencias en la documentación aportada por el Ayuntamiento.

Las cuestiones que se estima necesario aclarar por el Servicio de Protección Ambiental son las siguientes:

1.- Sobre la naturaleza del propio instrumento de planeamiento urbanístico que se tramita, es decir, si se trata de una innovación de un instrumento de planeamiento general o de la innovación de un instrumento de planeamiento de desarrollo (plan parcial), así como si el documento que pretende tramitarse es, o no, el instrumento de planeamiento urbanístico adecuado para el objetivo recogido en el borrador presentado, según lo estipulado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- Si la innovación supone la alteración de elementos de la ordenación estructural del planeamiento, o sólo afecta a su ordenación pormenorizada.

2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Normativa urbanística general:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. (LISTA)
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). (Disposición transitoria tercera de la LISTA).
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RP). (Disposición Transitoria Novena de la LOUA)

Normativa urbanística en materia de ordenación del territorio:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre (BOJA nº 250 de 29/12/2006).



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES		28/10/2022	PÁGINA 1/3
	ELVIRA PEREZ ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2im7CB33HBLA88YC7K2A6Q3P89ST		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental- Axarquía (POTAX), aprobado por Decreto 147/2006, de 18 de julio (publicado en BOJA nº 192, de 3 de octubre de 2006).

Normativa urbanística municipal:

- *Plan General de Ordenación Urbanística de Vélez-Málaga*, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga en fecha 27 de febrero de 1996 (Acuerdo de la CTOTU publicado en BOP de 29 de marzo de 1996 y la Normativa del PGOU en el BOP n.º 25, de 21 de febrero de 2001).

- *Adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Vélez Málaga*, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 29 de octubre de 2009 (BOP de 11 de marzo de 2010).

- *Plan Parcial de Ordenación del sector SUP.L-2 “Lagos-Mezquitilla”*, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha de 31 de mayo de 2010 (Normativa publicada en BOP de 19 de enero de 2011).

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), que entró en vigor el 23 de diciembre de 2021, establece en el apartado 1 de su disposición transitoria tercera que *los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento, añadiendo en su segundo apartado que, no obstante, dichos procedimientos podrán tramitarse conforme a las determinaciones de esta ley siempre que se puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, por no ver afectado su contenido.*

En este sentido, dado que según se indica en la documentación aportada el presente procedimiento se ha iniciado antes de la entrada en vigor de la LISTA, y puesto que no consta en el expediente manifestación de voluntad del Ayuntamiento de adaptar su tramitación conforme a la misma, procede continuar su tramitación de acuerdo a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de su iniciación.

3.- INFORME.

Según se indica en la Memoria aportada, el objeto de la innovación es modificar la ordenación establecida por el planeamiento para el sector denominado SUS.L-2 “Lagos-Mezquitilla” del PGOU de Vélez-Málaga. Las modificaciones propuestas son las siguientes:

1. Inclusión de la ordenanza CJ-2, eliminando las UAS y AUD.
2. Adaptación de la distribución del viario interno.
3. Optimización mejorando la ubicación y superficies de los equipamientos y de las áreas libres.

Respecto a las cuestiones que se estima necesario aclarar por el Servicio de Protección Ambiental, cabe indicar lo siguiente:

Consultando la documentación aportada, se comprueba que existen incoherencias entre las consideraciones contenidas en el documento técnico aportado, donde se hace referencia a la tramitación del expediente como una modificación del planeamiento general, y a las contenidas en el informe técnico municipal emitido, donde se alude a la tramitación del expediente como una innovación del Plan Parcial de Ordenación aprobado y, por tanto, del planeamiento de desarrollo.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES		28/10/2022	PÁGINA 2/3
	ELVIRA PEREZ ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2im7CB33HBLA88YC7K2A6Q3P89ST		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ante dicha incoherencia, conviene aclarar que las modificaciones propuestas no sólo afectan a la ordenación pormenorizada potestativa establecida por el Plan Parcial de Ordenación del sector SUS.L-2 "Lagos-Mezquitilla", sino que también afectarían a la ordenación pormenorizada preceptiva establecida por el PGOU para dicho sector, al alterarse los criterios y directrices para la ordenación del mismo incluidos en la correspondiente ficha urbanística, sustituyendo por la ordenanza CJ-2 las ordenanzas de aplicación.

No teniendo constancia este Servicio de Urbanismo, dadas las incoherencias detectadas, de cuál es el procedimiento urbanístico que pretende tramitar el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en base a lo anteriormente indicado cabe concluir que **la figura adecuada sería la innovación del instrumento de planeamiento general, al afectarse a la ordenación pormenorizada preceptiva establecida por el mismo.**

No obstante lo anterior, se observa en la ficha urbanística propuesta una ligera diferencia entre el aprovechamiento medio establecido por el planeamiento general (0,4855) y el propuesto en la nueva ficha aportada (0,4857), entendiéndose que dicha diferencia podría deberse más a un error aritmético en la distinta consideración de los decimales en los cálculos realizados que a una voluntad de modificar el aprovechamiento medio del sector, en cuyo caso se estaría afectando a la ordenación estructural. Se estima, por tanto, que dicha circunstancia habría de quedar justificada en el expediente con objeto de garantizar que no se ve afectada la ordenación estructural establecida por el PGOU.

Por último, y en cuanto a las dudas suscitadas por ese Servicio de Protección Ambiental en su escrito sobre si se afectaría o no al uso global de sector, cabe indicar que éste no se vería alterado con la modificación propuesta, manteniéndose el uso global residencial establecido por el planeamiento general de aplicación.

Las anteriores observaciones se hacen sin perjuicio de las deficiencias que puedan ser detectadas en el expediente una vez se proceda a su análisis detallado para la evacuación del informe previsto en el art. 31.2.C de la LOUA.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Fdo.: Elvira Pérez Alba
Asesora Técnica

VºBº.: Mª. Carmen Moreno Avilés
Jefa del Servicio de Urbanismo

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES		28/10/2022	PÁGINA 3/3
	ELVIRA PEREZ ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2im7CB33HBLA88YC7K2A6Q3P89ST		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN A LA “Modificación de elementos del PGOU de Vélez-Málaga, para el sector SUP L-2 (VP 5/21), SPA/DPA/RMF/123/2020 (EA/MA/38/20)

En relación con la comunicación interior de fecha 21 de diciembre de 2020 del Servicio de Protección Ambiental, en la que solicita informe referente a la Modificación de Elementos del PGOU para el sector SUP L-2, en el término municipal de Vélez-Málaga, se informa lo siguiente:

La Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga y publicado en el BOE N.º 248 de 15 de octubre de 1964, contempla la vía pecuaria Vereda del camino bajo de Algarrobo, con una anchura de 20,89 metros que queda con 20 metros según el artículo 4 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

Esta vía pecuaria se deslindó aprobándose por “Resolución de 20 de febrero de 2013, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria que se cita, en el término municipal de Vélez-Málaga, en la provincia de Málaga. VP@3033/2010”, sin embargo se estimó su caducidad, por lo que actualmente se encuentra No deslindada, estimándose su trazado por el mismo lugar que el citado deslinde.

Analizándose la documentación presentada, se contempla correctamente la vía pecuaria y según la cartografía el sector colinda con esta, calificándose como Suelo no Urbanizable de especial protección por la legislación específica.

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA n.º 87, de 04/08/1998), tras su modificación por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA n.º 35, de 20/02/2014), por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cuanto a la clasificación del suelo y modificación de trazado de vías pecuarias como consecuencia de una nueva ordenación territorial, establece lo siguiente:

1.- Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como **suelo no urbanizable de especial protección** o **integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio** con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, **la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres** previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.



FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	20/08/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu810VLCIYV/i+E8Alj kad4fq+x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2.- Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.

La Asesora Técnico
Departamento Vías Pecuarias

FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	20/08/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu810VLCIYV/i+E8Alj kad4fq+x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	